



Proceso: Ejecutivo singular No. 2021-00093-00  
Ejecutante: Banco Agrario de Colombia S.A.  
Ejecutado: Luis Fernando Garcia Álvarez  
Decisión: mandamiento de pago  
Auto: Interlocutorio civil

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Salento, treinta (30) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

### ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES:

Se dirige al despacho la doctora CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE identificada con la C.C. No. 24.586.870, provista de la T. P. de abogada No. 167.713 expedida por el C. S. de la J., actuando como apoderada Judicial del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., entidad del Estado, con NIT No. 800037800-8, según poder conferido por BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO, apoderada general del citado banco, tal como consta en el certificado de la Cámara de Comercio de Bogotá, que se anexa, para presentar demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de LUIS FERNANDO GARCIA ALVAREZ vecino de este Municipio.

Revisada la demanda y anexos, encuentra el despacho que reúne los requisitos generales y especiales que indican los Arts. 82, 89, 90, 422, 430 y 431 del C. G. del P., este despacho tiene competencia para conocerla y tramitarla, por su naturaleza, cuantía, como por el domicilio de la parte demandada que se ha denunciado es en este Municipio, según los Artículos 17, 26 y 28-1 de la misma obra por lo cual, es procedente librar el mandamiento de pago solicitado, toda vez que el título valor base de ejecución, reúne los requisitos generales y especiales que señalan los Arts. 619, 621, 709 y pertinentes del C de Co.

En lo que hace referencia a los intereses de plazo se ordenarán los pretendidos en razón a que no superan los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Con relación a los intereses moratorios, se accederá a su decreto a partir de la fecha solicitada por la parte demandante, los que se liquidaran acorde con las tasas establecidas por la Superintendencia Financiera. En lo que tiene que ver con la medida cautelar solicitada, es procedente al tenor de lo dispuesto por los Arts. 2488, 1677 del C. C. 594, 599 del C. G. del P., limitándose el monto a la suma de veinticinco millones de pesos (\$25.000.000). Por último, en lo que hace referencia a gastos de cobranza



que se piden en la demanda no es procedente admitirlos puesto que De conformidad con el Concepto 1998028328 de la Superintendencia Bancaria, si la labor es realizada directamente por el acreedor a través de su personal, las sumas que pague el deudor por concepto de honorarios se reputarán como intereses, no como gastos de cobranza. Si, por el contrario, el cobro es realizado por profesionales externos de la entidad financiera, los honorarios deben ser asumidos por el deudor y no se considerarán intereses. Sumado a lo anterior en criterio del Despacho dicha suma no está soportada en el título valor objeto de ejecución, y los gastos en que incurre la parte en el trámite del proceso, por disposición legal, son catalogados y tasados como costas del proceso.

Con relación a la acumulación de pretensiones se accederá dado que cumple con las previsiones del artículo 88 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SALENTO- QUINDIO,

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dentro del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR promovido por EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA contra LUIS FERNANDO GARCIA ALVAREZ, se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva Singular de mínima cuantía a favor del banco demandante y a cargo de la parte demandada por las siguientes sumas:

- 1-DOCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCO PESOS (\$12.499.805.00) M.L., por concepto de capital de la deuda representado en el Pagaré N° 054506100003277
- 1.1-Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado, a la tasa del 9.18% efectiva anual causados desde el 4 de julio de 2020 hasta el 27 de septiembre de 2021.
- 1.2-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda.



- 1.3-Se niega el pago de los gastos de cobranza por la suma de \$70.460, por lo señalado.
- 2-Por la suma de NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$992.470) por concepto de capital representado en el pagaré No. 48664770213788219.
- 2.1-Por los intereses de plazo sobre el capital mencionado, a la tasa máxima legal permitida, desde el 19 de septiembre de 2020 hasta el 25 de septiembre de 2021.
- 2.2-Por los intereses de mora a la tasa máxima legal permitida causados desde el 28 de septiembre de 2021 hasta el día en que se efectúe el pago total de la deuda.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR del contenido de esta providencia a la parte demandada, en la forma prevista en los Arts. 291 numeral 3, 292 y 301 del Código General del Proceso y adviértasele que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación demandada o diez (10) días para ejercer su derecho de defensa, sin detrimento a la interposición de los recursos o acciones legales pertinentes.

**TERCERO:** Tramitar este asunto en única instancia, conforme con las disposiciones legales contenidas en el Libro Tercero, Sección Segunda, Capítulo I Art. 422 y pertinentes del C. G. del P., aceptándose la acumulación de pretensiones.

**CUARTO:** Se decreta el embargo y retención de los sumas dineros que tenga depositados el demandado LUIS FERNANDO GARCIA ALVAREZ, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, Certificados a Término Fijo "CDT" y demás, en el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. En caso de hacerse efectiva la medida, se ordena que las sumas retenidas sean depositadas en la cuenta de depósitos Judiciales No. 636902042001 que este Despacho tiene en la citada entidad, hasta por la suma de \$25.000.000.00. Librese el correspondiente oficio a [laCentraldeemgargos@bancoagrario.gov.co](mailto:laCentraldeemgargos@bancoagrario.gov.co)

**QUINTO:** Sobre costas y agencias en derecho se decidirá en su respectiva oportunidad procesal.



**SEXTO:** Se reconoce personería a la doctora CLAUDIA LORENA LOPEZ RAVE, para que represente los derechos e intereses del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**MILLER GAITAN MARTINEZ**  
Juez

NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR POR  
ESTADOS  
DE HOY OCTUBRE 1º DE 2021

**DARWIN LEOBAL RIVAS**  
Secretario